

## **RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL PARA EXTRANJEROS EN ESPAÑA**

### ***“LEY BECKHAM”***

El Real Decreto 687/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, que regula el régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), permitió a los extranjeros que venían a trabajar a España tributar como no residentes, cuyo tipo impositivo se encontraba por aquel entonces en torno al 24%, en lugar del tipo medio del IRPF que estaba en torno al 43%.

Conceptualmente se trataba de atraer el talento a España, estando dirigida la medida a investigadores, científicos y ejecutivos de alto poder adquisitivo, de modo que permitiera a las empresas españolas contratar a personal cualificado de otros países.

A su entrada en vigor, este régimen tributario de residente “no domiciliado” fue bautizado por los medios de comunicación como “*Ley Beckham*”, ya que el afamado futbolista fue uno de los primeros en acogerse a este régimen fiscal.

En el año 2010 se modificó esta normativa, introduciendo nuevos requisitos para su aplicación; particularmente que las rentas obtenidas en España no superaran los 600.000 euros. Dicha modificación no tuvo carácter retroactivo, por lo que los trabajadores que habían firmado su contrato de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2010 y, se habían acogido a tal normativa, mantenían sus derechos.

A partir de dicha reforma, los requisitos de aplicabilidad de la norma son los siguientes:

- 1.- Que el trabajador no haya sido residente en España durante los 10 años anteriores a su nuevo desplazamiento a territorio español;
- 2.- Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo;
- 3.- Que los trabajos se realicen efectivamente en España, aunque parte de los mismos se realicen en el extranjero, siempre que la retribución por esta última parte no supere el 15% del total, o el 30% si asume funciones en otra empresa del grupo;
- 4.- Que los trabajos se realicen para una empresa o entidad residente en España, o para un establecimiento permanente sito en España de una entidad no residente en territorio nacional;
- 5.- Que dichos trabajos no estén exentos de tributación en el IRNR;
- 6.- Que las retribuciones derivadas del contrato de trabajo no superen la cuantía de 600.00 euros anuales;

7.- Este régimen será de aplicación durante el periodo impositivo en que se realice el cambio de residencia, y durante los cinco periodos impositivos siguientes.

A estos efectos, se considerará como período impositivo en el que se adquiere la residencia, el primer año natural en el que, una vez producido el desplazamiento, la permanencia en territorio español sea superior a 183 días.

En la actualidad el tipo aplicable en dicho régimen es el 24,75%, si bien, en principio, dicho tipo se reducirá al 24% a partir del 1 de enero de 2015.

Además, se ha de tener en cuenta que las personas que se acojan a este régimen quedarán sujetas por obligación real en el Impuesto sobre el Patrimonio; únicamente por los bienes o derechos sitos, o que puedan ejercitarse, en territorio español.

La aplicación de este régimen especial implicará la tributación exclusivamente por las rentas obtenidas en España.

El ejercicio de la opción de tributar por este régimen especial deberá realizarse mediante una comunicación dirigida a la Administración tributaria, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que le permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen.

La denominada “*Ley Beckham*” hoy vuelve a estar de actualidad debido al informe elaborado por la Comisión de Expertos para la Reforma Fiscal que ha propuesto reactivar el régimen fiscal existente con anterioridad a las reformas operadas en el 2010. La propuesta de la Comisión de Expertos propone que dicho régimen sea aplicable a un espectro mucho más amplio de contribuyentes, sin discriminar la naturaleza de las rentas obtenidas, tal y como ocurre con los modelos portugués y británico. Tal propuesta incluye los siguientes puntos:

- 1.- Ampliar el alcance de esta normativa de modo que se pueda acoger a este régimen tanto el extranjero que se desplace con motivo de un contrato de trabajo, como del desarrollo de actividades económicas sin establecimiento permanente, o como administradoras o accionistas significativos y, pensionistas o perceptores de rentas mobiliarias o inmobiliarias;
- 2.- Eliminar el requisito de que las retribuciones no superen la cuantía de 600.000 euros;
- 3.- Eliminar el requisito de que el porcentaje de rentas generadas fuera de España sea inferior a un 15% de sus rentas del trabajo, o al menos situar este requisito en un 50% de sus rentas de trabajo;
- 4.- Limitar el requisito de que el contribuyente no haya sido residente en España a los 5 años anteriores a su nuevo desplazamiento a territorio español;

- 5.- Ampliar a 10 años la aplicación de este régimen;
- 6.- Suprimir la imputación de renta inmobiliaria a efectos de determinar la base imponible de los contribuyentes acogidos a este régimen;
- 7.- Establecer para las pensiones y haberes pasivos acogidos a este régimen un tipo de gravamen equivalente al tipo mínimo del impuesto. Esta medida supondría un claro incentivo para atraer pensionistas de otros países de Europa;
- 8.- Aplicar la reducción establecida por la transmisión mortis causa de la vivienda habitual en los casos en que el contribuyente sea residente no habitual en España;
- 9.- Simplificar o eximir de la declaración de datos, en los casos en que se considere que no sean relevantes para la lucha contra el fraude fiscal, blanqueo de capitales o terrorismo.

El referido proyecto de reforma de esta normativa está dirigido tanto a acercar el tratamiento fiscal español al existente en otros países que compiten directamente con España a la hora de atraer inversores, como a potenciar el establecimiento en España de profesionales cualificados de alto poder adquisitivo, de modo que se evite el desplazamiento de potenciales inversores, administradores, directivos y pensionistas extranjeros hacia otros países que ofrecen un tratamiento fiscal más atractivo en un contexto de fuerte competencia fiscal.

## **CRUZ-CONDE & ASOCIADOS**